



Resolución No. CSJCOR24-508

Montería, 10 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00278-00

Solicitante: Abogado, Samir Enrique Betín Guzmán

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Magistrada Sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 10 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante correo electrónico recibido en la Corporación, bajo el asunto “*nueva solicitud de vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería*” radicado por correo electrónico el 02 de julio de 2024 y repartido al despacho ponente el 03 de julio de 2024, el abogado Samir Enrique Betín Guzmán, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, anexa una solicitud dirigida al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“SAMIR ENRIQUE BETÍN GUZMÁN, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.954.870 de Montería, portador de la tarjeta profesional No. 396960 del CSJ y correo electrónico sbetinguzman@outlook.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de abogados, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, y con personería jurídica debidamente reconocida, por medio del presente escrito pongo de presente las siguientes consideraciones:

Como quiera que se hace necesario asegurar correctamente el cumplimiento de la obligación adeudada y siendo conscientes de que las medidas cautelares ya decretadas no ofrecen suficiente certeza para el cumplimiento, se le pone de presente la siguiente:

SOLICITUD

Por favor, señora juez, decrete el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o remanente del producto de los embargos en el proceso que adelanta el Mi Banco antes Bancompatir Nit 8600259715, en contra del señor JOSÉ FEDERICO PALOMO MÓRELO C.C. 78.077.914, en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA con radicado: 23 417 40 89 001 2023 00532 00.”

1.2. Requerimiento

Con Auto CSJCOAVJ24-277 del 05 de julio de 2024, fue requerido el abogado Samir Enrique Betín Guzmán para que aclarara el juzgado al cual iba dirigida la solicitud de vigilancia judicial administrativa y para que formulara su solicitud conforme lo indica el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011 precisando las actuaciones u omisiones que pudieran afectar la oportuna y eficaz administración de justicia.

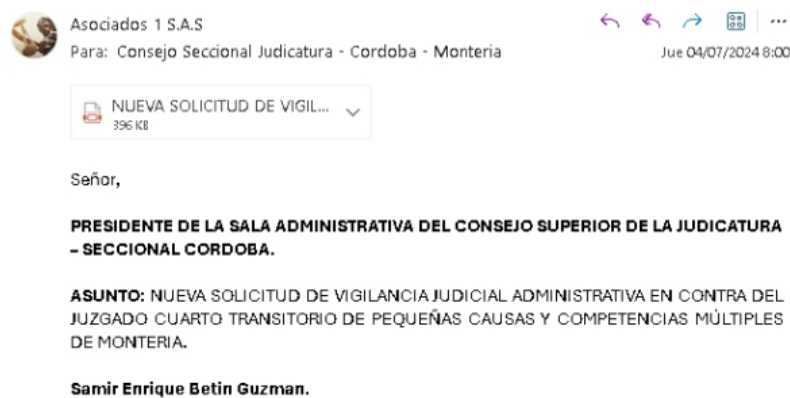
1.3. Desistimiento de la solicitud

El 08 de julio de 2024, el abogado Samir Enrique Betín Guzmán, presenta escrito aclaratorio en el cual solicita que se desestime la solicitud radicada, manifestando lo siguiente:

“Con base a lo anterior, me permito informarle que por un error involuntario dentro de los pdf que se adjuntarían el día en que se presentó la solicitud de vigilancia judicial, es decir el 02 de julio del año 2024, se adjuntó un pdf que no correspondía al mensaje, quedando por fuera de los datos adjuntos, el cuerpo de la solicitud de vigilancia dirigida ante el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, dentro del proceso ejecutivo con radicado 23-001- 41-89-004-2023-00708- 00.

Por ello, debe mencionársele, que, por favor, desestime el mensaje de correo electrónico enviado a su bandeja de entrada el día 02 de julio de 2024 a las 02:02pm. Esto porque, una vez verificado el anterior error, el suscrito abogado envió nuevamente y de manera correcta la vigilancia judicial administrativa de la referencia, el día 04 de julio de 2024, a las 08:00 am.”

Imagen del mensaje enviado:



De ante mano disculpe el error involuntario cometido y le solicito que le de tramite a la vigilancia judicial que fue presentada el 04 de julio de 2024 enfocada en subsanar la falencia incurrida en el mensaje referenciado del 02 de julio.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito de aclaración presentado por el abogado Samir Enrique Betín Guzmán, se colige que su inconformidad radicaba en la negativa del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y

Competencias Múltiples de Montería para expedir y enviar desde su correo electrónico institucional los oficios que comunican las medidas de embargo.

No obstante, el 08 de julio de 2024, el abogado Samir Enrique Betín Guzmán, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual solicita que se desestime su petición de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹ y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos.

Resulta pertinente resaltar que, la solicitud respecto del proceso judicial a que hizo alusión el peticionario en su escrito de aclaración, fue tramitada con el número de radicado interno de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00286-00, con ponencia de la suscrita magistrada.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

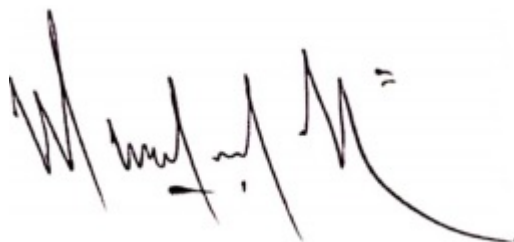
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00278-00, debido al desistimiento expreso del abogado Samir Enrique Betín Guzmán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al abogado Samir Enrique Betín Guzmán, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.